

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01014 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese en los hechos de la demanda (i) las fechas cuando la demandante instaló los servicios públicos allí indicados; (ii) sí en algún momento se solicitó la declaratoria de nulidad, simulación, recisión o resolución de la compraventa realizada con la actual propietaria inscrita demandada, precisando sus efectos; (iii) cuáles actos posesorios ha ejercido la demandante luego de la compraventa contenida en la escritura pública 3324 de 2001; y, (iv) lo que refiere al «*trabajo de brujería*» que alega haber sufrido la poseedora demandante (art. 82.5 CGP).
2. Corrijase en la demanda el folio de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión, toda vez que de los anexos se observa que corresponde al 50S-779497, pero en la demanda se informa el 050-0779497 (art. 83 CGP).
3. Relaciónese en el escrito de la demanda como prueba independiente el dictamen pericial elaborado por el evaluador, para su eventual contradicción (art. 227 CGP).
4. Infórmese un canal digital con preferencia por una dirección electrónica que únicamente utilice la demandante, pues no puede ser el mismo del apoderado judicial en la medida de que se trata de un dato personal que identificará al sujeto procesal en sus actuaciones (art. 82.10 CGP; art. 3° y 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
5. Manifiéstese lo que corresponda al canal digital de cada uno de los testigos convocados, teniendo en cuenta que tal información es un dato personal que identificará a cada declarante en la respectiva diligencia, así como precisese los hechos que serán tema de prueba de cada una de sus declaraciones (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
6. Apórtese copia digitalizada de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, de los impuestos y demás gastos derivados o relacionados con el bien objeto de las diligencias, así como los contratos de arrendamiento, comodato, instalación de servicios públicos domiciliarios o demás pruebas

documentales que demuestren los actos posesorios de la demandante de los últimos diez (10) años que se encuentren en su custodia (art. 84.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7472aa480453a015c7a6ba89dba0b7ea4e405a73335074f3ca58b83f12bf7f**

Documento generado en 09/12/2022 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>